

**EXPEDIENTE:** CUMPLIMIENTO CT-  
CUM/A-41-2019-II DERIVADO DEL  
DIVERSO CT-VT/A-54-2019

**INSTANCIAS VINCULADAS:**

- DIRECCIÓN GENERAL DE  
COMUNICACIÓN SOCIAL
- DIRECCIÓN GENERAL DE  
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de diciembre de dos mil diecinueve**.

**ANTECEDENTES:**

**I. Solicitud de información.** El seis de junio dos mil diecinueve, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 0330000131219, requiriendo:

*“(...) solicito se me brinde copia digital de las transcripciones del contenido de cada uno de los podcats del programa La suprema corte de justicia de la nación cerca de ti, así como de las resoluciones emitidas por las salas o el pleno de la scjn a que hacen referencia en cada emisión del podcast, esto en virtud de que tengo una diversidad funcional de pérdida auditiva y no me es posible enterarme del contenido integro de dichos programas de radio o audio que se emiten.” (sic)*

**II. Primera resolución de cumplimiento.** En sesión de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve, el Comité de Transparencia resolvió el expediente de cumplimiento **CT-CUM/A-41-2019**, en el que autorizo a las instancias vinculadas un plan de trabajo para la transcripción y revisión de 229 podcast.

**III. Informe de cumplimiento.** Mediante oficio conjunto DGCS/207/2019 y DGTI/1081/2019, las Direcciones Generales de Comunicación Social y de Tecnologías de la Información señalaron lo siguiente:

- Que se realizaron de manera conjunta las acciones para la transcripción y revisión de 227 podcast, que fueron remitidos a la Unidad General de

Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que fueran puestas a disposición del particular. Adicionalmente, se gestionó que las transcripciones fueran publicadas en el portal institucional de esta Suprema Corte.

- Cabe precisar que, en principio, se informó sobre la existencia de 229 podcast; sin embargo, los trabajos de transcripción y revisión únicamente abarcaron 227, debido a que los podcast 73 y 74 son inexistentes, porque la Dirección General de Comunicación Social tenía previsto que fueran publicados en el receso vacacional de julio de 2016, pero no fueron realizados. Aunado a ello, la misma instancia manifiesta que no cuenta con esa información en sus archivos físicos y electrónicos.

**VI. Acuerdo de turno.** Mediante acuerdo de veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, la Presidencia del Comité de Transparencia de este Alto Tribunal ordenó integrar el expediente **CT-CUM/A-41-2019-II** que fue remitido al Director General de Asuntos Jurídicos, por ser ponente en el expediente CT-VT/A-54-2019, del cual deriva, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de resolución respectiva.

### **C O N S I D E R A N D O:**

**I. Competencia.** El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento a sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General; 65, fracción I, de la Ley Federal; 23, fracción I, y 37, de los Lineamientos Temporales.

**II. Análisis de cumplimiento.** Como se relató en los antecedentes, este Comité autorizó a las instancias vinculadas un plan de trabajo para la transcripción de 229 podcast y, una vez hecho ello, debían informar a este órgano colegiado.

En ese sentido, las instancia informan que realizaron los trabajos de transcripción y revisión de 227 podcast, toda vez que 2 no fueron publicados en la página de internet de este Alto Tribunal y, a partir de una búsqueda exhaustiva, no fueron localizados en los archivos de la Dirección General de Comunicación Social.

Ahora bien, **este Comité tiene por cumplido el requerimiento de las instancias vinculadas**, pero dado que existe un pronunciamiento de inexistencia de información, lo que procede es analizar dicha situación para emitir la determinación que corresponda.

Al respecto, es importante tener presente que la Dirección General de Comunicación Social es la responsable de difundir en los medios de información sobre el quehacer de la Suprema Corte, así como elaborar materiales informativos que dan a conocer a la sociedad sobre las actividades de la Suprema Corte, en términos del artículo 14, fracción II y VI del Reglamento Orgánico en Materia Administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación el numeral tercero del Acuerdo General de Administración XVI/2019. En consecuencia, es la instancia competente para pronunciarse sobre la información que se pide.

Ahora bien, en el informe se manifiesta que los podcast 73 y 74 son inexistentes porque, además de que no fueron publicados en el portal institucional de este Alto Tribunal, no se encontraron en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección General de Comunicación Social.

Con el anterior pronunciamiento, este Comité tiene por atendido el artículo 139 de la Ley General de Transparencia, que ordena realizar una búsqueda exhaustiva para localizar la información solicitada. Ello es así, porque se efectuaron tanto por la Unidad General de Transparencia y como por este órgano colegiado las gestiones necesarias para la búsqueda de la información con el área competente, en este caso, la Dirección General de Comunicación Social; y esa instancia realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información en los registros que obran bajo su resguardo, además de que justificó la inexistencia de la información.

Por lo anterior, no se está ante los supuestos previstos en las fracciones I y III, del artículo 138, de la Ley General<sup>1</sup>, conforme a los cuales este Comité de Transparencia deba tomar las medidas necesarias para localizar la información conforme al indicador requerido, o bien, generar la misma.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar la inexistencia de la información referente a los podcast 73 y 74.**

Por lo expuesto y fundado; se,

#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se confirma la inexistencia de información en términos del considerando II de esta resolución.

**Notifíquese** al solicitante, a las instancias requeridas, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y firman los licenciados Juan Sebastián Francisco de Asís Mijares Ortega, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité; Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal; y, Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante el Secretario del Comité, que autoriza y da fe.

---

<sup>1</sup> **Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información, en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dicha facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y

(...)

**JUAN SEBASTIÁN FRANCISCO DE ASÍS MIJARES ORTEGA  
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ  
SECRETARIO DEL COMITÉ**

Esta foja pertenece a la última de la resolución del expediente **Cumplimiento CT-CUM/A-41-2019-II**, emitida por el Comité de Transparencia en sesión de diez de diciembre de dos mil diecinueve.

AEOV